REVISIÓN DE SUBSANACIONES AL INFORME TÉCNICO PRELIMINAR Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES Y REVISIÓN DE ACLARACIONES DE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO PROCESO 24001060 H4

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – REGIONAL NORTE, se permite relacionar las anotaciones a las revisiones de las subsanaciones y dar respuesta a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación técnico preliminar y a la solicitud de aclaración de precios, recibidas dentro del término del traslado del informe de evaluación hasta el viernes cuatro (4) de octubre a las 5:00PM; dentro del proceso de Selección Abreviada No. 24001060 H4, correspondiente a: 43300C1153 REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA, PLATAFORMA Y CALLES DE RODAJE DEL AEROPUERTO DE PLATO.

PROPONENTE CONSORCIO PROTERRA

El proponente no presenta subsanación de la experiencia dentro del término del traslado del informe de evaluación preliminar. En consecuencia, el proponente se encuentra en causal de rechazo E: Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.

ACLARACIÓN DE PRECIOS PROPONENTE ECO OBRAS DE COLOMBIA SAS

El proponente en el vencimiento del término de la solicitud de precios no allega documentos para la subsanación y/o aclaración de los contratos aportados para la acreditación de experiencia del proceso. En consecuencia, se procederá al rechazo de la oferta, de conformidad con la causal de rechazo E: "El proponente no aclara, subsana, o aporta los documentos necesarios para cumplir con un requisito habilitante, o en su defecto, los presenta de manera incorrecta, en los términos establecidos en la Sección 1.6." y X: “Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3.”.

PROPONENTE CONSORCIO ASPRO

El proponente no presenta subsanación de la experiencia dentro del término del traslado del informe de evaluación preliminar. En consecuencia, el proponente se encuentra en causal de rechazo E: Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.

SUBSANACIÓN PROPONENTE CONSORCIO CAI

El proponente en el término del traslado del informe preliminar allega subsanación mediante el módulo de mensajes. En la documentación presentada, se incluye dos (2) anexos.


Detalles de mensaje

blank

Referencia interna: 24001060 H4 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso 43000C1153 REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA, PLATAFORMA Y CALLES DE RODAJE DEL AEROPUERTO DE PLATO
De: CONSORCIO CAI
Usuario: MONICA ROJAS FLOREZ
Fecha: 6 días de tiempo transcurrido (4/10/2024 12:35:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.6931478
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANANCION INFORME DE EVALUACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
EXPERIENCIA 1060.rar	EXPERIENCIA 1060.rar	Detalle
CARTA DE PRESENTACION 1060.rar	CARTA DE PRESENTACION 1060.rar	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

blank

Buen dia. de manera cordial, nos permitimos enviar subsanancion al informe de evaluacion

Ilustración 1. Subsanación recibida por parte del proponente.

En los documentos remitidos se recibe el formato 3 con la modificación de los contratos aportados, el cual relaciona los siguientes contratos:

1. Contrato 18001132-H4-2018 correspondiente a “MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE 3 BACHES Y CALLE RODAJE "CHARLIE" EN LA PISTA DEL AEROPUERTO FLAMINIO SUAREZ CAMACHO DE GUAYMARAL”.
2. Contrato 07 DE 2015 correspondiente a “MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE”.

Los resultados de la revisión de la documentación allegada en cuanto a la experiencia se verán reflejada en el informe técnico final.

SUBSANACIÓN PROPONENTE CONSORCIO MANTENIMIENTO PISTA PLATO 2024

El proponente en el término del traslado del informe preliminar allega subsanación mediante el módulo de observaciones al informe. En la documentación presentada, se incluye un (1) anexo.



Detalles de mensaje

blank

Referencia interna: 24001060 H4 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)

Descripción del proceso 43300C1153 REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA, PLATAFORMA Y CALLES DE RODAJE DEL AEROPUERTO DE PL

De: CONSORCIO MANTENIMIENTO PISTA PLATO 2024

Usuario: LIBERTY CONSTRUCTORA DEL CARIBE S.A.S.

Fecha: 6 días de tiempo transcurrido *(4/10/2024 4:58:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.6934828

Tipo de mensaje: Observación a informe

Asunto: subsanacion CONSORCIO MANTENIMIENTO PISTA PLATO 2024

Anexos

Documento	Nombre del documento	
SUBSANACION CONSORCIO MANTENIMIENTO PISTA PLATO 2024.rar	SUBSANACION CONSORCIO MANTENIMIENTO PISTA PLATO 2024.rar	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

blank

Ilustración 2. Subsanación recibida por parte del proponente.

En la documentación remitida se incluye certificación de la experiencia aportada en la cual se evidencia la ejecución de pavimento asfáltico. Los resultados de la revisión de la documentación allegada en cuanto a la experiencia se verán reflejada en el informe técnico final.

OBSERVACIÓN PROPONENTE KAXA SAS

El proponente mediante la plataforma de observaciones al informe presenta observación referente a la experiencia aportada por el proponente CONSORCIO NATAN en donde relaciona una posible información inexacta de los documentos aportados para la acreditación de la experiencia, adicionalmente presenta observación al proponente CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DARLEV SAS referente a una posible información inexacta entre formato 13 de Acreditación MiPymes y la información relacionada en la Cámara de Comercio.

Ante estas observaciones, en virtud del principio de trasparencia y derecho a la defensa se dio traslado de la observación a los oferentes relacionados.

1. En relación a la observación realizada al proponente CONSORCIO NATAN, su propuesta se encuentra rechazada bajo la causal X. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3, al no presentas las aclaraciones que sustenten el valor ofertado durante el término del traslado del informe de evaluación.

2. En relación a la observación realizada al proponente CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DARLEV SAS, durante el término del traslado de la observación relaciona lo siguiente:

Detalles de mensaje

blank

Referencia interna:	24001060 H4 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	43300C1153 REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA, PLATAFORMA Y CALLES DE RODAJE DEL AEROPUERTO DE PL
De:	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DARLEV SAS
Usuario:	ANTONIO JOSE VALBUENA RUIZ
Fecha:	6 días de tiempo transcurrido *(4/10/2024 5:28:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6935205
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	RESPUESTA A OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
RESPUESTA A OBSERVACIONES.pdf	RESPUESTA A OBSERVACIONES.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

blank

Ilustración 3. Respuesta y/o aclaración del proponente.

2. **Se aclara que se diligenció el formulario 13 (El cual es opcional) y se diligenció tomando como base lo indicado en la Ley** 590 DE 2000, **modificada posteriormente por la Ley 905 de 2004 y** reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual en su Artículo 2, Numeral 2, indica la definición de "Pequeña empresa:

a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o

b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La empresa CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DARLEV SAS identificada con Nit.830.104.844-8 según los estados financieros con corte de diciembre 31 de 2023, cuenta con unos activos totales de 1.259,23 SMLV, por tanto, la empresa no está incurriendo en ninguna falsedad de Documentos como lo insinúa el observante KAXAS S.A.S.

Los estados financieros con corte a 2023, se encuentran a disposición de cualquier entidad u autoridad que los requiera.

Por otra parte, es importante aclarar, que no existe ninguna razón para que DARLEV SAS quiera obrar en forma dolosa como lo sugiere de manera irresponsable y mal intencionada el proponente KAXAS S.A.S en su propósito de querer eliminar a otros proponentes para acomodar su propuesta económica de acuerdo a su conveniencia.

Finalmente, queremos indicar que, la empresa CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DARLEV SAS siempre ha obrado con transparencia y rectitud en todos los procesos tanto en la etapa licitatoria como durante la ejecución de los contratos que le han sido adjudicados; La AEROCIVIL puede consultar en su base de datos, la transparencia y cumplimiento que hemos tenido durante la ejecución de los procesos que hemos ejecutado con esa entidad; por otra parte, es evidente que en este caso, no existe algún motivo para decir que la empresa DARLEV SAS es pequeña empresa en lugar de microempresa, pues esto en nada modifica la condición de estar clasificada como MIPYME que es lo que exige el documento base.

Recordamos que la sigla MIPYME traduce micro, pequeña y mediana Empresa.

Ilustración 4. Aclaración del proponente (parcial).

Al respecto, se permite indicar que bien como lo indicó en su observación, la Entidad en aplicación del numeral 4.5 del Documento Base de los Pliegos Tipo, debe verificar la condición de MiPymes con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por ende, se otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de MiPymes domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

El artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, señala al respecto:

"La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. (…)"

A su vez, el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 señala:

"Artículo 2.2.1.13.2.4. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el presente Capítulo.

Parágrafo. Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen."

No obstante, el proponente en su oferta presentada el 23 de agosto de 2024 presentó el Formato 13 - Acreditación Mipyme Menor Cuantía, en donde bajo la gravedad de juramento se indica que CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DARLEV S.A.S, se encuentra clasificada como: pequeña empresa de acuerdo con los criterios definidos por las normas vigentes.

Esto, contrario a lo señalado en los documentos aportados al momento de la presentación de la oferta, en especial, en la copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y en la copia del certificado del Registro Único de Proponentes.

Así las cosas, en principio dando aplicación al numeral 1.11 Información Inexacta del Documento Base del Pliego de Condiciones, la Entidad tendrá por no acreditada la condición de Mipyme.

Ahora bien, esta contradicción directa entre los documentos oficiales y las declaraciones juradas presentadas, constituye una causal de rechazo bajo la sección 1.11 del documento tipo para el proceso de contratación, como se establece en el literal H, que mencionan la presentación de información inexacta y la falta de veracidad en los documentos aportados.

Dada las inconsistencias observadas, las cuales podrían indicar una posible falsedad documental, esta entidad se reserva el derecho de compulsar copias a las autoridades competentes para la verificación de esta información. En consecuencia, y en cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y equidad que rigen la contratación pública, la oferta presentada por CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DARLEV S.A.S será rechazada.

OBSERVACIÓN PROPONENTE CONSTRUCCIONES EL CAPIRO SAS

El proponente mediante la plataforma de observaciones al informe presenta observación referente a los documentos aportados por el proponente KAXA SAS para la acreditación de Emprendimiento y empresas de mujeres en donde relaciona una posible información inexacta entre la composición accionaria certificada por el contador y la información que reposa en el libro de accionistas registradas ante la cámara de comercio.

Ante estas observaciones, en virtud del principio de trasparencia y derecho a la defensa se dio traslado de la observación al oferentes relacionado, dando respuesta así:



Detalles de mensaje

blank

Referencia interna: 24001060 H4 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: 43300C1153 REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA, PLATAFORMA Y CALLES DE RODAJE DEL AEROPUERTO DE PLATO

De: KAXA SAS

Usuario: LISSY MARYURI FERNANDEZ MONTENEGRO

Fecha: 9 días de tiempo transcurrido (7/12/2024 1:56:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.694181 8

Tipo de mensaje: General

Asunto: RE: OBSERVACION PRESENTADA

Anexos

Documento	Nombre del documento	
RESPUESTA A OBSERVACION KAXA SAS 1060.pdf	RESPUESTA A OBSERVACION KAXA SAS 1060.pdf	Detalle
Formato 12 Acreditacion emprendimiento y empresa de mujeres OK (2).pdf	Formato 12 Acreditacion emprendimiento y empresa de mujeres OK (2).pdf	Detalle
ACTA ACLARATORIA KAXA ACCIONES.pdf	ACTA ACLARATORIA KAXA ACCIONES.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

blank

Cordial saludo,, por medio del presente damos rpta a la observacion presentada

Ilustración 5. Respuesta y/o aclaración del proponente.

Es de aclarar a la entidad en virtud del proceso que se adelanta, el proponente KAXA S.A.S no ha emitido o generado información inexacta que conducta a su rechazo o pretenda llevar a la entidad a cometer error alguno. La composición accionaria certificada por el representante legal, en compañía de la profesional de la contaduría Leyla Esperanza Campos con Tarjeta Profesional No 52061 T, es la que productos de acuerdos negociales hoy compone el capital accionario de KAXA S.A.S. Dicha afirmación esta revestida de la buena fe que rige las actuaciones entre particulares y las entidades públicas;

> ***ARTÍCULO 83²****. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

En este orden de ideas, solicito se desestime la observación planteada por la señora CARMEN JOHANA MENDOZA ACOSTA Representante Legal CONSTRUCCIONES EL CAPIRO SAS Se anexan los soportes a lo afirmado en el presente documento.

Ilustración 6. Aclaración del proponente (parcial).

Al respecto, se permite indicar que bien como lo indicó en su observación, la Entidad en aplicación del numeral 4.4 del Documento Base de los Pliegos Tipo, debe verificar la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, con la presentación del Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y el aporte de la documentación requerida, de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Por ende, se otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos a que en efecto lo haga.

El artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, señala al respecto:

“Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
(…)

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.
(…)”

Para el caso en particular, el proponente en su oferta presentada el 23 de agosto de 2024 presentó el Formato 12, indicando que acreditaba las condiciones según el numeral 1 del artículo en mención, aportando la documentación exigida para tal fin.

Frente a la observación realizada, la Entidad reitera que se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Por ello, es preciso señalar que según la legislación colombiana, la venta de acciones no es un acto sujeto a registro ante las Cámaras de Comercio, pues dicha venta debe anotarse en el libro de registro de accionistas de la sociedad. El artículo 189 del Código de Comercio indica: “*ARTÍCULO 189. <CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS>. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.”

A su vez, el artículo 195 ibidem indica: "*ARTÍCULO 195. <INSCRIPCIÓN DE REUNIONES EN LIBRO DE ACTAS Y ACCIONES>. La sociedad llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. Estas serán firmadas por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la asamblea o de la junta de socios.*

Asimismo las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas."

La Superintendencia de Sociedades, en Oficio 220- 264256 del 25 de octubre de 2023, señaló en un caso similar, lo siguiente:

"*En concordancia con su consulta relacionada con el registro de la enajenación de acciones en una sociedad S.A.S., se responde que, siempre que se vaya a realizar transferencia de derecho de dominio de acciones, este acto se deberá inscribir en el libro de accionistas, más no en el registro mercantil.*

En relación con el Oficio 220-072473 del 26 de abril de 2016, que respondió preguntas sobre (i) la obligatoriedad de inscripción del libro de accionistas en el registro mercantil, y (ii) la obligatoriedad de inscripción de las modificaciones que se hagan al libro con motivo de trasferencia de acciones, esta Oficina respondió:
"(…) La institución del registro mercantil como medio de publicidad mercantil, tiene como fin llevar a cabo la matrícula de los comerciantes, así como el registro de determinados actos y documentos, cuya publicidad resulta útil tanto para los propios interesados como para los terceros. La publicidad es una fuente o medida de información llamada a cumplir finalidades de certeza y de seguridad en la vida de los negocios. Adicionalmente, en algunos eventos, como en el caso de los libros de comercio que no cumplen una función de publicidad respecto de sus asientos o contenido, la inscripción constituye una condición de eficacia probatoria del contenido de los libros.

(…) En el apartado copiado del concepto subrayado, se puede apreciar que el acto de venta de las acciones debe registrarse en el libro de accionistas que está a cargo de la sociedad, no así en el registro mercantil, porque como se indica arriba, en el registro mercantil se debe inscribir es el libro de accionistas. Por lo que no procede la aclaración requerida."

En conclusión, la Entidad al no evidenciar, algún tipo de discrepancia o inexactitud de la información presentada por el proponente en su oferta y aclaración, con la verificada integralmente con las entidades respectivas, la Entidad tendrá acreditada la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional del proponente Kaxa S.A.S.

En consecuencia, y en cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y equidad que rigen la contratación pública, la observación presentada respecto a KAXA S.A.S será rechazada.

OBSERVACIÓN PROPONENTE CONSORCIO MANTENIMIENTO PISTA PLATO 2024

El proponente mediante la plataforma de observaciones al informe presenta observación referente a los documentos aportados por el proponente CONSORCIO CAI para la acreditación de Emprendimiento y empresas de mujeres en donde relaciona una posible información inexacta entre el capital de la empresa relacionado la composición accionaria certificada por el contador y la información del capital que reposa el certificado de existencia y representación legal anexado junto con la propuesta del proponente.

Ante estas observaciones, en virtud del principio de trasparencia y derecho a la defensa se dio traslado de la observación al oferentes relacionado. No obstante, este no dio respuesta dentro del término señalado, por lo que la Entidad dada las inconsistencias observadas, las cuales podrían indicar una posible falsedad documental, se reserva el derecho de compulsar copias a las autoridades competentes para la verificación de esta información, y en consecuencia, en cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y equidad que rigen la contratación pública, la oferta presentada por CONSORCIO CAI será rechazada.

Atentamente,

Hernando de la Hoz Pertuz
Evaluador técnico